Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 090-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...)"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer

nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, mediante memorando Nro. 826-PRFJ-EMG-2012 de fecha 31 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de las dos Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, e indica que las mencionadas Unidades Judiciales cuentan con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES TERCERA Y CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, a la cual se le identifica con el código 09-207-2012; y, la Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, a la cual se le identifica con el código 09-208-2012.

Art. 2.- Las Unidades Judiciales Tercera y Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, serán competentes en razón al territorio para el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas.

Art. 3.- Las Unidades Judiciales Tercera y Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, tendrán competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Art. 4.- En referencia a las competencias de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, estarán sujetos a lo determinado en la Resolución No. 006-2012, de 07 de febrero de 2012; y, a su reforma constante en la Resolución No. 021-2012, de 06 de marzo de 2012.

Art. 5.- Las Comisarías de la Mujer y la Familia Primera, Segunda, Tercera, y Cuarta del cantón Guayaquil seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el

Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

Art. 6.- La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirá conocimiento únicamente las causas que se encuentran actualmente en trámite en su despacho, hasta equiparar la carga laboral con las dos Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia creadas.

Posteriormente, dado el equilibrio laboral en la Unidades Judiciales creadas para el efecto, con la supervisión de la Dirección Provincial del Guayas, las causas que por la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia ingresen a las Unidades Judiciales existentes, serán asignadas mediante el sorteo de ley.

Art. 7.- Las Unidades Judiciales Tercera y Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, iniciarán sus actividades sin carga procesal.

Art. 8.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal, al Director Nacional de Informática y a los Directores Provinciales del Guayas del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de las mencionadas Unidades Judiciales de lo que informará el Director Provincial de Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a siete de agosto del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA